

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas
Los demás trimestre 16 ; semestre 30 ; año 60
Extranjero : 22'50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
remitirán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
n.º 98; donde deberá dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
cadas y al igidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcu-
ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince réditos por cada palabra. El origina
acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono a juzgado haya persona en la capital
que responda de está.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1897).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 julio 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las disposiciones y medidas adop-
tadas por la Junta Central de Abastos en el ré-
gimen comercial de trigos, harinas y pan han
permitido llegar a una conveniente regulación
de precios de dichos artículos en el año último,
con innegables beneficios para la producción
cerealista y para el consumidor, dentro del
respeto debido a los legítimos intereses de la
industria; todo lo cual se evidencia en el siguien-
te cuadro, cuyos datos comparativos, referidos a
Madrid, como población ésta que siempre ofre-
ció dificultades para el abasto y regulación del
precio del pan, pone de manifiesto el acierto
en la orientación de la Junta, por los resultados
obtenidos a este respecto:

En noviembre de 1923. Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Price.
Precio del quintal métrico del trigo..... 41
Idem del kilo de pan de familia (8'50
gramos, 0'65 pesetas.)..... 0'77

Table with 2 columns: Description and Price.
En la primavera de 1925. Pesetas.
Precio del quintal métrico del trigo..... 53
Idem del kilo de pan de familia..... 0'65

Beneficio industrial.

Table with 2 columns: Description and Price.
Para el producto agrícola..... 29 por 100
Para el consumidor..... 18 por 100

Estos beneficios, que al amparo de defensas
y acuerdos gremiales antes se diluían entre el
engranaje industrial y comercial de otras activi-
dades nacionales, distribuidos hoy equitativa-
mente han permitido llegar al equilibrio indica-
do, plenamente satisfactorio si con medidas
complementarias se garantiza que el señalado
para la agricultura sea percibido por ésta y con-
venientemente distribuido.

Estimaba la Junta Central de Abastos que se
lograria este fin, asegurando al agricultor un
precio a su producto que sea remunerador y
suficientemente elevado para que, estabilizando
dentro de márgenes prudenciales las cotizacio-
nes de los trigos, limite la especulación abusiva
en este artículo.

No hubiera podido la Junta Central garantizar
el precio mínimo que fijara para los trigos sin
los efectos que en los mercados, por disminución
de ofertas, produciría seguramente el Real de-
creto ley del Directorio Militar, de fecha 7 del
corriente, relativo a préstamos a los agriculto-
res; pero contando ya con ayuda tan eficaz como
ésta, ha adoptado acuerdo referente a dicho
asunto, del que da cuenta a este Directorio Mili-
tar la Dirección general de Abastos, proponien-
do que, por la importancia del mismo, sea obje-
to de una disposición del Gobierno; y de conformi-
dad con dicha propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la presente disposición, y hasta 1.º de agosto de 1926, se establece con carácter obligatorio para los trigos nacionales el precio mínimo de 47 pesetas quintal métrico (equivalencia aproximada de 20'35 pesetas fanega de 94 libras), sobre vagón estación de origen o sobre carro, incluyendo en este caso el transporte hasta cinco kilómetros en dicho precio, cuando éste sea el medio de conducción que se emplee.

Artículo 2.º Las adquisiciones o demandas de trigo que se hagan a precios inferiores al señalado serán consideradas como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, y sancionada con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía, más la multa correspondiente.

Teniendo en cuenta que las adquisiciones de trigo hechas a precio inferior al señalado es una especulación abusiva, de la que se hace objeto, por efecto de necesidades apremiantes, al vendedor de la mercancía, la sanción antedicha se aplicará exclusivamente al comprador y en ningún caso al vendedor, que queda exento totalmente de responsabilidad.

Caso de sanción, del 50 por 100 del valor de la mercancía se compensará al vendedor en la parte que le corresponda, para que la venta que haya motivado dicha sanción resulte siempre al precio fijado como mínimo.

Artículo 3.º Todas las fábricas de harinas con capacidad de molturación no inferior a 5.000 kilos diarios quedan obligadas a entregar quincenalmente a la Alcaldía correspondiente al lugar de su emplazamiento declaraciones juradas de las cantidades de trigo que adquirieran, con expresión de su precio, pueblo o lugar de procedencia y nombre del vendedor.

Estando intervenido el comercio de trigos, la falta de presentación de estas declaraciones juradas o el falseamiento de las mismas será corregida por la sanción prevenida para estos casos.

Los Alcaldes remitirán seguidamente dichas declaraciones a las Juntas provinciales respectivas, después de expedido el oportuno recibo. En las capitales de provincia, las referidas declaraciones se entregarán directamente por los fabricantes en las oficinas de las Juntas provinciales de Abastos.

Estas enviarán mensualmente a la Dirección general de Abastos relación detallada de dichas declaraciones.

Artículo 4.º En armonía con lo preceptuado en el inciso e) del artículo 1.º del referido Real decreto sobre abastos, todas las liquidaciones pendientes para pago de trigo de la actual cosecha, derivadas de compromisos o contratos hechos entre fabricantes de harina o almacenistas y productores se harán a base del precio fijado como minimum.

Artículo 5.º Todos los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo esti-

man conveniente, dirigirse a cualquier Junta provincial de Abastos haciéndoles oferta especificada de la clase, cantidad y precio del grano.

Artículo 6.º Asimismo los fabricantes de harinas que deseen adquirir trigo por mediación de las Juntas provinciales, podrán dirigirse a éstas para conocer las ofertas que en ella existan y hacer las adquisiciones voluntarias que les conviniere.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales darán cuenta mensualmente a la Dirección general del total de ofertas que tengan para venta de trigos por parte de los labradores y de demandas hechas por los fabricantes para adquisición de los mismos.

Artículo 8.º Los precios de las harinas panificables se determinarán por las Juntas provinciales y serán en cada mes aquellos que resulten de aplicar la fórmula sobre el régimen de molturación de trigos, dispuesta por la Junta Central en diciembre de 1924, y dando en ella al trigo y a los subproductos, precisamente, el valor medio de las cotizaciones que hayan tenido en mercado en el mes precedente.

Artículo 9.º A fin de facilitar la regulación y determinación de precios en la forma que se establece en el artículo anterior y que las fábricas de harinas puedan tener también asegurado el beneficio industrial que les corresponde, sin los perjuicios que pudiera ocasionarles la especulación, deberán todas ellas tener en sus almacenes, en trigos y harinas, una cantidad equivalente a un mes de molturación y comercio de su respectiva capacidad.

Artículo 10. Las Juntas provinciales tendrán un especial cuidado en vigilar que las harinas panificables con precio determinado por el referido régimen de molturación reúnan todas las condiciones convenientes de bondad y de rendimiento y que se fabriquen en cantidad suficiente y en relación al uso y costumbres que en años anteriores estuviera establecido para cada fábrica.

Artículo 11. Esta disposición no modifica los acuerdos que la Junta Central de Abastos tiene adoptados sobre precios máximos del trigo, los que continuarán en vigor mientras dicho organismo lo considere necesario para la regulación de los mismos.

Artículo 12. Para prestar apoyo a las medidas acordadas y asegurar los efectos de las mismas y el sostenimiento del precio fijado, los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás Autoridades exigirán que las transacciones de trigo se hagan todas a base del precio fijado, por lo menos, poniendo en conocimiento de los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, los casos de incumplimiento de dicho acuerdo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 9 de julio de 1925. — P. D., Ruiz del Portal.

Señor Presidente de la Junta Central de Abastos.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Abel Carvajales Gutiérrez, con domicilio en esta Corte, ronda de Atocha, número 17, Colegio Salesiano, en súplica de que se le concedan los beneficios de reducción de cuota militar, por ser Maestro nacional que ejerce su profesión en Escuela gratuita; y teniendo en cuenta que el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento otorga beneficios de reducción de cuota militar a los hijos de Maestros de Escuelas nacionales sostenidas por el Estado, sin que en el mismo estén comprendidos los reclutas que sean Maestros nacionales.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente y resolver que la cantidad que debe abonar el interesado por cuota militar será por la tarifa de cédula en la cuantía que determina el cuadro del artículo 427 del Reglamento citado; y que esta disposición tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

* * *

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Buenaventura Barranco Borch, vecino de Málaga, en súplica de que se le considere como Maestro nacional para el pago de la cuota militar de un hijo, mozo del actual remplazo, por ser Maestro de Primera enseñanza normal, Director de una Escuela de carácter privado; y teniendo en cuenta que por el artículo 403 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento se establecen beneficios de reducción de cuota militar para los hijos de Maestros de Escuelas nacionales que ejerzan su profesión en Escuela gratuita abierta, sostenida por el Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo que solicita, y que esta resolución tenga carácter general.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1925.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Señor.....

(Gaceta 13 julio 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3441.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Caza. — Circular.

Incoado el oportuno expediente en virtud de instancia promovida por D. Félix Oliván Serrat solicitando sean declarados como vedado de caza una porción de tierra sita en el término municipal de Luna, partidas denominadas «Celema Frañuelas, Monlara y Regano», de cabida aproximada de unas ciento setenta hectáreas; por resolución de esta fecha, he acordado declarar vedado de caza las expresadas partidas, cuya decla-

ración se hace a favor del Sr. Oliván Serrat, como propietario de las repetidas partidas y con la condición expresa de que por el solicitante se presente ante el Ayuntamiento donde radican las fincas la correspondiente declaración para dar de alta en el apéndice la concesión de tal vedado a los efectos de tributación, de conformidad con lo prevenido en la circular de 25 de septiembre de 1902, correspondiéndole el número 59 de matrícula.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

Núm. 3388.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Gotor, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: la partida El Corral de Diestre, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 18 de julio de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

* * *

Núm. 3389.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Osera, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Mejana de las Rozas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 18 de julio de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm 3.429.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Utilidades. — Circular.

El artículo 18 de la ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido aprobado por Real decreto de 22 septiembre 1922 y el 35 del vigente Reglamento para la Administración y cobranza de 18 de septiembre de 1906, disponen que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están obligados a remitir a esta Administración, dentro del primer mes de cada año económico, una copia literal, certificada, de su presupuesto de gastos en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos.

En su consecuencia, esta Administración, para cumplimiento de tales preceptos, y con el fin de verificar la oportuna comprobación toda vez que muchos Ayuntamientos dejan de consignar en las certificaciones de sueldos muchos gastos sujetos a la contribución de utilidades, requiere a las entidades mencionadas para que en el mes corriente, primero del año económico de 1925-26, remitan copia literal de todo su presupuesto de gastos; con la advertencia de que, de no cumplirlo, les serán exigidas las responsabilidades que determina el artículo 71 del Reglamento.

Al propio tiempo se les recuerda también, que, según las indicadas disposiciones, las Corporaciones citadas deberán, durante los diez primeros días de cada trimestre, dar noticia, en forma certificada, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal, por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo. Dichas certificaciones deberán remitirse por duplicado.

Esta Administración espera el más exacto cumplimiento de cuanto se previene, para evitar recordatorios que entorpecen la buena marcha administrativa e imposición de las correcciones reglamentarias.

Zaragoza, 20 julio de 1925.—El Administrador, Tomás Gómez.

SECCIÓN QUINTA

GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Peguerinos (Avila), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen

en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Avila*.

Madrid, 2 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

* * *

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Cereceda de la Sierra (Salamanca), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Salamanca*.

Madrid, 2 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

* * *

Vacante, por estar desde tiempo inmemorial desempeñada interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor (Salamanca), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Salamanca*.

Madrid, 2 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

* * *

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Cañamaque (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Soria*.

Madrid, 2 de julio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

* * *

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Alaló (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Este anuncio de concurso deberá insertarse en el *Boletín Oficial de Soria*.

Madrid, 2 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 5 julio 1925)

La Alcaldía de Luzón (Guadalajara) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 8 de junio último, nombró Secretario en propiedad a D. Modesto Rubio Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Alforque (Zaragoza).

Madrid, 11 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Santa María de Cayón (Santander) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 27 de junio último, nombró Secretario en propiedad a D. Ramón Santos Vicentes, Secretario de Luena, en la misma provincia.

Madrid, 11 de julio 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Ariño (Teruel) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 10 de mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Ramón Andrés Lisbona, Secretario del Ayuntamiento de Alcaine, en la misma provincia.

Madrid, 11 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Rillo (Teruel) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de abril último, nombró Secretario en propiedad a D. José Abril Gómez, Secretario del Ayuntamiento de Son del Puerto, en la misma provincia.

Madrid, 11 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Aranda de Moncayo (Zaragoza) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada en 9 de mayo último, nombró Secretario en propiedad a D. Pascual Sevilla Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Alborge, en la misma provincia.

Madrid, 11 de julio 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Villaumbrales (Palencia) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extra-

ordinaria, celebrada en 12 de junio último, nombró Secretario en propiedad a D. Ambrosio Rodríguez Antolínez, Secretario del Ayuntamiento de Villasaborigo, en la misma provincia.

Madrid, 11 de julio de 1925. — El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 15 julio 1925).

Núm. 3.425.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 27 de los corrientes, a la hora de las doce se admiten proposiciones en el Negociado de Montes y Propios para la confección de 46 trajes de verano, con sus gorras correspondientes, con destino al personal de la Dirección de Montes y Parques.

Se presentarán las proposiciones en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 8.^a, acompañando la cédula personal y el resguardo de haber efectuado el depósito de 350 pesetas en la Caja municipal para responder del resultado del concurso; debiendo ser confeccionadas las prendas con telas asargadas o caquis indantrenos, sólidos a las lejías y a los ácidos, y ajustándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado Negociado, durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 20 de julio de 1925. — Enrique Armisen.

Núm. 3.448.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

para proveer una plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza.

Por acuerdo de este Tribunal se convoca a los aspirantes a dicha plaza, D. Cipriano Aranda Acero, D. Fermín Gómez Aibar, D. Julio Sebastián Vargas, D. Faustino Saldaña Cunchillos, D. Manuel Betrián Ibarz, D. Máximo Martínez Bueno, D. Eduardo Granell Sampietro, D. Francisco Mormeneo Franco, D. Jenaro Acero Navales, D. Rafael Marzo Sebastián, D. Víctor Casamián Puyoles y D. Antonio Alda Tesán, para que el día 31 de agosto próximo, a las ocho de la mañana, concurren al Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, con objeto de sufrir el reconocimiento facultativo, y al día siguiente, primero de septiembre, a las nueve, al Palacio de la Exema. Diputación, para dar comienzo a los ejercicios de oposición, advirtiendo que se considerará excluido al que deje de presentarse.

Se previene a los Sres. Gómez, Sebastián, Acero, Casamián, Betrián, Alda y Marzo, que para tomar parte en las oposiciones deberán completar su expediente con los documentos justificativos de las condiciones exigidas en la convocatoria, antes del día quince de agosto pró-

ximo, sin cuyo requisito no serán admitidos a practicar aquéllas.

Zaragoza, 22 de julio de 1925.— El presidente del Tribunal, Patricio Borobio.

Cuestionario de las materias sobre que han de versar los ejercicios de oposición a la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de niños del Hospicio de Zaragoza.

TEMAS

1. Religión: su definición y división.—Existencia de Dios probada como Ser necesario.—Existencia de Dios demostrada como Ordenador del Universo.—Existencia de Dios probada por el unánime consentimiento de todos los pueblos.
2. De la esencia divina.—Atributos de Dios.—Dios es enteramente simple. Es eterno.—Dios es inmutable y es libre.
3. Providencia divina.—Dios es providentísimo.—Origen del Maniqueísmo.—Objeciones contra la Providencia divina. Incrédulos: sus clases.—¿Existen verdaderos ateos?—Consecuencias del ateísmo.
4. ¿Qué es el Panteísmo?—Politeísmo y religiones paganas.—Islamismo o Mahometismo.—El origen e historia del Protestantismo acusan la falsedad de su doctrina.
5. No puede haber más que una Religión verdadera o divina.—La propagación de la Religión Cristiana prueba su origen divino.—También lo acreditan su conservación y el testimonio de sus mártires.
6. ¿A qué llamamos Catecismo?—¿Por qué principia el Catecismo por el último fin del hombre?—Último fin y suprema felicidad del hombre.
7. Existencia y atributos del alma humana.—Objeciones. Inmortalidad del alma humana.—¿Tienen alma los brutos?
8. ¿Qué se entiende por Doctrina Cristiana?—Sus partes principales.—Origen del nombre cristiano: su dignidad.—Divisiones del cristiano: sus usos.—Cosas necesarias al cristiano para su salvación.
9. Primera parte de la Doctrina Cristiana.—Fe.—Sus fundamentos.—Su definición y divisiones.—Sus excelencias y necesidad.—Armonía entre la razón y la fe divina.
10. Credo o Símbolo Apostólico.—¿Quiénes lo formularon?—Partes que podemos considerar en el Credo y a quiénes se refieren.—¿De cuántos Símbolos usa la Iglesia?—Artículos de la Fe.—Sus diferencias con el Credo.
11. Misterios principales.—Explicación del de la Santísima Trinidad.—Procedencia de las tres divinas Personas y relación de ellas.—Paternidad.—Filiación.—Espiración.—Frecuente invocación de este misterio.
12. Misterio de la Encarnación.—Causa, fin, tiempo y modo de realizarse la Encarnación.—Nacimiento de Jesucristo.—María Santísima Virgen y Madre.—Prerogativas de esta gran Señora.
13. Pasión y muerte de Jesucristo.—Su bajada al Seno de Abraham.—Objeto de la misma.—Resurrección de Jesucristo.—La gloriosa Resurrección de Jesucristo prueba su divinidad.—Divinidad de Jesucristo demostrada por la pureza de su doctrina.—Dotes del cuerpo glorioso.—Ascensión de Jesucristo a los Cielos.
14. Venida del Espíritu Santo sobre el Colegio Apostólico.—Institución de la Iglesia.—Sus formas.—Notas y caracteres de la verdadera Iglesia.—Su cabeza invisible.
15. ¿Quién es el Papa?—¿Qué poder tiene el Papa en la Iglesia?—Infallibilidad del Romano Pontífice.—Definición y división de los Concilios.—Condiciones del Concilio llamado ecuménico.—Concilios generales o ecuménicos celebrados hasta el día.
16. Comunión de los Santos.—Comunicación de los bienes espirituales entre los estados y miembros de la Iglesia.—Efectos de las buenas obras.—Obras propiciatorias, impenitatorias y satisfactorias.
17. Perdón de los pecados.—¿Cuándo comunicó Dios a la Iglesia poder para perdonar los pecados?—Postrimerías.—¿Cuántos y cuáles son los pecados contra el Espíritu Santo y los llamados que claman al Cielo?
18. Oración.—Sus divisiones, necesidad y condiciones.—Oración dominical.—Su excelencia, sus peticiones y partes.—Explicación de las peticiones.
19. Salutación angélica.—Sus partes.—Salve.—Rosario.—

Autores de estas oraciones.—¿Por qué añadimos ordinariamente el Avemaría al Padrenuestro?

20. El Decálogo: su excelencia y perpetuidad.—Explicación del primer precepto.—Qué es virtud: sus divisiones.—Definición, división, excelencias y necesidad de la Esperanza. Definición, objeto, excelencias y necesidad de la Caridad.—Pecados opuestos a la Fe, Esperanza y Caridad.—Culto de los Angeles, de los Santos y de las reliquias e imágenes.

21. Segundo precepto del Decálogo.—Definición del juramento: sus clases y condiciones.—Definición y división del voto: su obligación.—Cómo puede cesar el voto.—Blasfemia y su gravedad.

22. Tercer precepto del Decálogo.—Origen y utilidad de las fiestas.—Días festivos en la ley natural, en la escrita y en la de gracia.—Sustitución del sábado por el domingo.—Cuarto precepto del Decálogo: Quiénes son nuestros padres. Obligaciones de los hijos para con los padres y viceversa.—Deberes entre superiores e inferiores.—Beneficios sociales del cuarto mandamiento.

23. Quinto mandamiento.—Beneficios que reporta.—Qué cosas prohíbe.—Homicidio, duelo, suicidio, odios, violencias, arrebatos.—Escándalo: su definición.—Cómo se infiere.—Obligación y medios de repararlo.—Beneficios sociales de este precepto.

24. La ley de Dios es superior a las leyes humanas.—Base del derecho de propiedad.—Objeto de los mandamientos séptimo y décimo.—Robo, hurto, fraude.—Restitución.—Necesidad de dichos mandamientos.—A quiénes obligan.—Beneficio social de ellos.

25. Naturaleza, historia y refutación del radicalismo socialista.—Idem del comunismo.

26. Octavo mandamiento.—Beneficio social del mismo.—Su objeto.—Verdad y sus clases.—Qué prohíbe este precepto. Falso testimonio.—Mentira.—Murmuración, calumnia, chismes, palabras injuriosas, violación de secretos, juicio temerario.—El Decálogo y la sociedad actual.

27. Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.—Poder legislativo de ésta.—Breve explicación de estos mandamientos.

28. Segundo medio de obtener la gracia: los Sacramentos. Lugar que ocupan en el plan general de la Religión.—Todos se refieren a la Eucaristía.—Definición general de los Sacramentos.—Sus elementos.—Pruebas de su institución divina.—Necesidad de su institución fundada en la naturaleza del hombre.

29. Utilidad social de los Sacramentos.—Su armonía con nuestras necesidades.—Definición del Bautismo, institución y clases.—Modos de bautizar.—Necesidad absoluta del Bautismo.—Materia, forma, ministro y sujeto del Bautismo.—Efectos.—Padrinos.—Utilidad social.

30. Sacramento de la Confirmación: su definición, institución y necesidad.—Materia, forma, ministro y sujeto de este Sacramento.—Efectos.—Beneficios que reporta a la Sociedad.

31. ¿Qué es Penitencia y de cuántos modos puede considerarse?—Necesidad de la Penitencia.—Promesa e institución de este Sacramento.—Materia.—Examen de conciencia.—De la Contrición: su definición, división y dotes.—Eficacia de la Contrición.—Del Propósito.

32. Definición y cualidades de la Confesión.—La Confesión ante la razón.—Qué es Satisfacción y de cuántos modos.—De la forma, ministro, sujeto y efectos de este Sacramento.—Sus beneficios individuales y sociales.—Indulgencias.—Jubileo.

33. Sacramento de la Eucaristía.—Sus diferentes nombres.—Sus figuras en el Antiguo Testamento.—Promesas e institución de la Eucaristía.—Breve explicación de este augusto Misterio.—La Eucaristía como Sacramento.—Su materia y forma.

34. Ministro y sujeto del Sacramento de la Eucaristía.—Efectos y necesidad de este Sacramento.—La Eucaristía como sacrificio.—Partes principales del sacrificio de la Misa.—En favor de quiénes puede ofrecerse.—Valor y fruto de la Misa.

35. Sacramento de la Extremaunción.—Su definición e institución.—Su materia, forma, ministro y sujeto.—Efectos y necesidad.—Beneficios sociales.—Grandeza y bondad del Sacerdocio Católico.

36. El Matrimonio considerado como contrato.—Idem como Sacramento.—Definición y elementos.—Institución y efectos.—Disposiciones para recibirlo.—Desposorios.—Proclamas.—Impedimentos.—Dispensas.—Sus beneficios sociales.

37. Historia Sagrada.—Dónde se contiene.—Fe que nos

merece.—Cómo se divide.—Epocas que abraza.—Significación de la palabra Testamento.—Autenticidad de la Biblia llamada Vulgata Latina.—Sociedades Bíblicas: ¿son perniciosas?

38. Qué es tradición y cómo se divide.—Necesidad de las tradiciones divinas.—Qué se entiende por Escritura Sagrada. Nombre, número y autores de los libros canónicos.—La interpretación de la Sagrada Escritura requiere un intérprete infalible.

39. Definición, división y posibilidad de la revelación.—Necesidad de una revelación divina.—Milagros.—Qué prueban.—Profecías.—Qué arguyen en favor de la divina revelación.

40. Creación del mundo.—Orden de la Creación.—Origen del mundo por Creación.—La Sagrada Escritura y las teorías geológicas y astronómicas.—Interpretaciones bíblico-geológicas de los seis días del Génesis.

41. Corrupción del género humano.—Diluvio universal.—Su descripción.—Familia que se libró.—Encargos que Dios hizo a Noé.—Arca de Noé.—Su capacidad.

42. Doctrina de Jesús.—Sus principales milagros.

43. Crucifixión del Señor.—Jesús en la cruz.—Palabras que pronunció.—María Santísima al pie de la cruz.—Muerte del Salvador.—Dolor de la Virgen.—Sepulcro de Jesús.

44. Gloriosa resurrección de Jesucristo.—Precauciones de los judíos para falsear este hecho glorioso.—Aparición del Señor en distintas ocasiones.—Incredulidad del Apóstol Santo Tomás.

45. Elección de los diáconos.—Martirio de San Esteban.—Conversión milagrosa de San Pablo.—Su venida a España.—Sus predicaciones, prisión y muerte.—Suerte de los demás Apóstoles.—Venida de Santiago a España.—Aparición de la Virgen en las riberas del Ebro.

46. Importancia del estudio de la Gramática.—La Gramática como ciencia, como arte general y particular.—Partes de ella que estudian la palabra aislada, y cuáles son las que estudian la expresión del pensamiento.—Objeto y fin de la Gramática.

47. El lenguaje: su principal clasificación.—Sus condiciones.—Idioma y dialecto.—Reseña histórica de la formación del idioma castellano.—Cuestión acerca del origen del lenguaje.

48. Vida del lenguaje.—Los idiomas.—Cuestión acerca de la unidad del lenguaje.—Formación y desarrollo de las lenguas.—Leyes a que se somete.—Elementos conservadores y modificadores de las lenguas.—Dialectos y lenguas literarias. Lenguas vivas y muertas.

49. Clasificación de las lenguas.—Bases en que puede fundarse.—Escasa importancia de la clasificación geográfica.—Imposibilidad de la etnográfica.—Clasificación genealógica.—Su relación con la morfológica: lagunas que presenta.—Clasificación morfológica.—Su importancia.—Lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.

50. Enunciación del juicio: la proposición.—Elementos de que en ellos no puede prescindirse realmente.—Casos en que estos elementos están expresos, y otros en que no lo están.

51. La idea y la palabra.—Su valor ideológico y fonético. Elementos de la palabra hablada y escrita, definiéndolos.—División de las palabras por su origen y por su estructura.—Sinónimos, homónimos y equívocos.—Extensión y comprensión.—Ejemplos.

52. Diferencia entre la enseñanza de la lengua y la de la Gramática nacionales.—Orden que conviene seguir en estas enseñanzas.

53. Clasificación de las palabras según las ideas que representan.—Partes de la oración.—Cómo se clasifican y fundamento de estas divisiones.

54. Qué se entiende por accidentes gramaticales y qué por propiedades de las palabras.—Accidentes propios de cada una de las partes de la oración.

55. Explicación de los géneros como accidente gramatical.—Cuántos géneros se consideran y cuántos hay en realidad.

56. Estudio detallado de los números como accidente gramatical, según las partes de la oración a que correspondan.

57. Declinación.—Explicación de los casos gramaticales.—¿Existe verdadera declinación en castellano?

58. El artículo: sus clases; formas de cada una.—Accidentes de esta parte de la oración y modo de expresarlos.—Usos del artículo.

59. Del nombre: sus diferentes divisiones según su significación, según su naturaleza, su estructura y su origen.—

Subdivisiones y accidentes que le son propios y modo de formar éstos en cada caso.

60. Definición y división del adjetivo.—Adjetivos calificativos; clasificación de ellos, definiendo cada uno de sus términos, con ejemplos.

61. Definición, usos, accidentes y propiedades de los adjetivos determinativos.—Ejemplos.

62. Pronombre: su división.—Definición y clasificación de los pronombres personales: comparación de estas dos ideas.—Estudio detallado de estos pronombres.

63. Pronombres demostrativos: su número y relación con las personas gramaticales; sus variaciones y accidentes.—Idem íd. de los pronombres posesivos.

64. Pronombres relativos: explicación del uso, propiedades y accidentes de cada uno de ellos.—Explicación detallada de los pronombres indeterminados.

65. Idea del verbo.—Importancia de esta parte de la oración.—Clasificación completa de los verbos, definiendo cada uno de sus términos.

66. Modos del verbo: valor y significación de cada uno de ellos.—Conjugaciones.

67. Tiempos en que puede ejecutarse la acción del verbo. Conocimiento de cada uno de ellos, por su significación y por su estructura según el modo a que correspondan.

68. Verbos irregulares: clasificación de ellos en cuanto es posible.—Significación pasiva de los verbos.—Voz pasiva.

69. Usos de los verbos haber, deber y tener como auxiliares.—Estudio analítico del participio.

70. El adverbio: sus clases.—Particularidades que ofrece. Frases adverbiales.

71. Diferencias entre la preposición y la conjunción.—Clases y usos de una y de otra, definiéndolas y aclarando su explicación con ejemplos.

72. Valor gramatical y valor ideológico de la interjección.—Sus clases según los afectos del alma que con ella se expresen.

73. Vicios del lenguaje que afectan a la palabra aislada.—Licencias que autorizan para modificar la estructura de las palabras.—Hasta dónde llega el uso de ellas.—Ejemplos.

74. Sintaxis: su división.—Cuál de sus partes requiere más detenido estudio.—Principios fundamentales en que descansa.—Ejemplos.

75. Definición y clasificación de la concordancia: accidentes en que se realiza cada una de sus clases.—Excepciones y casos especiales de concordancia.—Ejemplos.

76. Idea de la construcción: su importancia.—Diversidad de sus principios y fuentes de donde deben tomarse.—Palabras y frases que pueden interpolarse entre el sujeto y el verbo.

77. Construcciones del verbo.—Idem de los pronombres personales.—Ejemplos.—Figuras de construcción.—Ejemplos.

78. Establecer una clasificación razonada de las oraciones gramaticales.—Términos de que constan.

79. Conversión de las oraciones de activa en pasiva y viceversa, según los distintos medios que en castellano se emplean para formar esta voz verbal.—Vicios del lenguaje que afectan a la expresión del pensamiento.

80. La Prosodia castellana.—Determinar sus linderos con la Ortología, la Métrica y la Retórica.—Intensidad, tono y timbre de la voz humana.—Cantidad prosódica de las sílabas fijando bien los términos de esta cuestión en lo que se refiere a nuestro idioma.

81. Diptongos y triptongos.—Cuáles son y casos en que pueden formarse y disolverse.—Importancia de estos conocimientos para la buena lectura en alta voz.—Objeto de la lectura en alta voz.—Importancia de la lectura.—Requisitos que debe reunir el que lee en alta voz.—Reglas que deben tenerse presentes para leer bien.

82. Posición del lector.—Gesto, acción y entonación en la lectura.—Cualidades de la buena lectura.—Defectos que deben evitarse en la lectura.—Semejanza del lector con el orador.

83. Diversas clases de composiciones en prosa.—Objeto de cada una de ellas.—Oratoria sagrada.—Cómo deben leerse esta clase de composiciones.—Oratoria política.—Cómo deben leerse estas composiciones.—Oratoria forense.—Qué entonación debe darse en la lectura a esta clase de composiciones.—Oratoria académica.—Lectura de esta clase de composiciones.—Géneros histórico, novelesco y epistolar.—Cómo debe leerse cada uno de ellos.

(Continuará)

Núm. 3381.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza

Edicto para remitir al BOLETÍN OFICIAL, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de La Almunia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 6 de agosto de 1925, a las diez y seis, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Contribución rústica. — Años 1910 al segundo trimestre de 1924-25, inclusive.

María Marín Palacios.

Olivar, en carrera de la Hilera, de 2 cahices y 5 hanegas, equivalentes a ciento cincuenta áreas, quince centiáreas; lindante por norte con Juan Hernández Labiaga, por sur Jesús de Castro, por este José María Contín y por oeste con camino.

Valor de la subasta, 5.800 pesetas.

En La Almunia, a 14 de julio de 1925. — El Recaudador, Antonio Pérez.

Núm. 3.160.

Edicto para notificar al Alcalde la adjudicación de fincas a la Hacienda de hacendados forasteros por medio del «Boletín Oficial».

D. Maximino Tomás, Recaudador ejecutivo por contribuciones de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución Urbana de esta población, pertenecientes al año 1903 al 1914 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiéndose presentado licitadores en la subasta de fincas embargadas en este expediente por débitos de contribución Urbana, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la 2.^a licitación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, las fincas

a que dicha subasta se refiere, embargadas a los deudores que el mismo expresa.—Es copia

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que los represente, se les notifica por medio de esta cédula-edicto, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

María Colomina
Encarnación Pérez Velilla
Candelas Pérez Ortega
Joaquina Peralta Cebollero
Asunción Reta Bernal
Higinia Santed García
Magdaleno Erruz
Ricardo Ramón Esteban
Antonio Rodríguez Nieto
Mariano Duce Muñoz
Silvestra Gaseón Vicente
Eusebio Gil Bernal
Enrique Gil Peralta
María González Dezo
Manuel Ibáñez Ibáñez
Blas Soriano Palacín
Ignacio Sánchez Sanz
Manuel Ucedo Celma

En Ateca, a 3 de julio de 1925.— El Recaudador, Maximino Tomás.

Núm. 3.427.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En cumplimiento de la resolución de la Inspección general de Pósitos de 19 del pasado mes de junio, con esta fecha me he posesionado del cargo de Jefe de esta Sección provincial de Pósitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas que administran los Pósitos de esta provincia y a los efectos procedentes.

Zaragoza, 18 de julio de 1925.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés Alonso.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO
Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRENTA DEL HOSPICIO